CONTRATO DE SEGUROS - CSEGUROS-001-2026
SA-002-2026

FECHA:	27 DE FEBRERO DE 2026
CONTRATANTE:	INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE – INTEP
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL LA PREVISORA. S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INTEP 2026.
NIT.	902.041.022-1
REPRESENTANTE LEGAL:	SANDRA VIVIANA QUINTERO JIMENEZ
C.C.	29.284.296 DE BUGA, VALLE
OBJETO:	"CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS ESTUDIANTILES, SOAT Y SEGUROS GENERALES QUE GARANTICEN LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE, INTEP O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE".
VALOR:	TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($315.997.390) IVA INCLUIDO
DURACIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, a saber **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO, VALLE - INTEP**, representado legalmente por **GERMÁN COLONIA ALCALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía **16.652.184** expedida en Cali, Valle del Cauca, quien actúa como Rector, cargo para el cual fue designado por el Consejo Directivo del INTEP, por Acuerdo Nº 026 de 24 octubre de 2025, Acta de Posesión Nº 001 del 31 de octubre de 2025, y facultado para suscribir el presente contrato y las disposiciones legales vigentes en materia de contratación mediante el Acuerdo 014 del 02 de septiembre de 2024 (Estatuto General), quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE**,** y por otra: **UNION TEMPORAL LA PREVISORA. S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INTEP 2026,** persona jurídica con **NIT: 902.041.022-1** y representada legalmente por **SANDRA VIVIANA QUINTERO JIMENEZ** identificada con **C.C 29.284.296** de Buga, Valle), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SEGUROS,** previas las siguientes

consideraciones: **1)** Que, el Rector de la Institución se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 núm. 1 y 3 de la Ley 80 de 1993. **2)** Que, en el presente contrato no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a lo dispuesto en el Art. 9 ibídem. **3)** Que, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el Art. 13 ibídem. **4)** Que, la Sección Financiera expidió el C.D.P. respectivo para garantizar la suscripción del presente contrato. **5**) Que, el presente contrato se suscribe en virtud de la selección objetiva de contratista realizada mediante el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía contemplado en el Decreto 1082 de 2015. **6)** Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se puede proceder a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO: "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS ESTUDIANTILES, SOAT Y SEGUROS GENERALES QUE GARANTICEN LA EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO VALLE, INTEP O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE" de conformidad con la descripción técnica presentada en la oferta económica del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SA-002-2026** publicado en el SECOP II.

SEGUNDA DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara que: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle – INTEP, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato **4)** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 4 del presente proceso contractual. **5)** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6)** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7)** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato. **8)** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) Ofrecer las pólizas para la entidad a todo costo, teniendo en cuenta las especificaciones dadas por la entidad. **b)** Ejecutar las pólizas de seguro adjudicadas en los términos y condiciones señalados en el pliego y en la propuesta presentada por el asegurador y de conformidad con las normas legales que los regulen. **c)** Expedir las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegasen a tener, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. **d)** Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente el CONTRATANTE o sus beneficiarios en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente. **e)** Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes, personas o intereses asegurados, las adiciones o prorrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada seguro. **f)** Prestar todos y

cada uno de los servicios descritos en la propuesta. **g)** Atender y responder solicitudes y requerimientos que realice el INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO directamente o a través de su intermediario en los plazos señalados en la oferta. **h)** Entregar las pólizas en un plazo no mayor a cinco (5) días una vez sea notificada de la adjudicación. **i)** Prestar acompañamiento permanente al tomador, si es posible delegar ante este una persona permanente en calidad de outsourcing. **j)** Entregar junto con las pólizas copias de las facturas electrónicas emitidas y enviadas previamente al correo de la entidad y el cual para todos los efectos de este contrato es contratos@intep.edu.co y/o rectoria@intep.edu.co y aportar copia al intermediario de seguros designado que para el caso es GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. Dichas copias se enviaran al correo coordinadorejecafetero@gonseguros.com.co. **k)** Pagar las comisiones a intermediario determinado por la entidad de conformidad con el Artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta. **l)** Las demás que surjan del contenido del contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporen al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR. **m)** Estar al día con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el INTEP.

CUARTA – OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: a) Cancelar al Contratista de manera oportuna el valor pactado en el Contrato en los plazos y condiciones establecidas en el mismo. **b)** Suministrar al Contratista, en caso que este lo solicite, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado. **c)** Dar respuesta oportuna a través del supervisor del Contrato conforme a su competencia en cuanto a las peticiones del Contratista. **d)** Poner a disposición del Contratista los aspectos y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contractual. **e)** Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por EL CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico.

QUINTA – VALOR: Para todos los efectos legales, este contrato de prestación de servicios, tendrá un valor de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($315.997.390) IVA INCLUIDO.**

SEXTA – FORMA DE PAGO:

NOTA 1. La prima del seguro estudiantil tendrá un pago semestral, es decir, el INTEP cancelará al contratista, el valor del contrato en dos pagos parciales, el primer pago se realizará dentro de 45 días siguientes, contados a partir de la firma del acta de inicio y el segundo y último pago, dentro de los 45 días siguientes, contados a partir de la fecha de inicio del segundo periodo académico del INTEP. Se debe tener presente que los alumnos excluidos generan devolución de prima a favor de la entidad y las inclusiones cobro por los mismos. Entre el día 45 y el día 180 del primer semestre o segundo semestre no se harán pagos sino al final de dicho periodo una vez se consoliden todos los movimientos de la póliza. Los listados serán remitidos de manera parcial durante el periodo de matriculas

NOTA 2. El pago del valor de los Seguros Generales se hará en un único pago, posterior a la expedición de las pólizas requeridas.

NOTA 3. El pago del valor del ramo Otras Pólizas, se hará a monto agotable de acuerdo con los contratos o convenios que el INTEP suscriba y requieran de la expedición de garantías por parte de la compañía aseguradora.

NOTA 4. El pago del valor de los SOAT, se hará conforme a la expedición de dicha póliza.

En todos los casos, el CONTRATISTA debe presentar previamente la factura o cuenta de cobro y del pago de la seguridad social por parte del junto con el respectivo certificado de contador o revisor fiscal del pago de aportes al sistema, al igual que, los antecedentes disciplinarios del contador que lo suscribe expedidos por la Junta Central de Contadores, teniendo en cuenta que no pueden ser mayor a tres meses, y el SUPERVISOR debe presentar el recibo a satisfacción y el acta de recibo parcial o final según sea el caso, junto con el lleno de los requisitos y documentos legales conducentes para el pago.

SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución contractual será hasta el 31 de diciembre de 2026 a partir de la firma del acta de inicio.

La vigencia del Programa de Seguros del INTEP será de trescientos sesenta y cinco días (365) días desde las 00:00 del 01 de marzo de 2026 hasta las 24:00 horas del 01 de marzo de 2027.

OCTAVA – CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente contrato, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato la cual se impondrá al contratista mediante resolución motivada.

NOVENA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidos en la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: En caso que **EL CONTRATANTE** de por terminado, modifique o interprete el presente contrato, **EL CONTRATISTA,** renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

DECIMA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y se evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado.

DÉCIMA PRIMERA – SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA, puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y se hará responsable ante **EL CONTRATANTE** de la calidad y ejecución de dichas actividades manteniendo indemne a **EL CONTRATANTE** de acuerdo con la cláusula décima segunda.

DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA,** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne **AL CONTRATANTE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA CUARTA – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, artículo 50 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá él y su personal a cargo afiliarse al sistema de Seguridad Social y cumplir con los pagos correspondientes y debiendo acreditarlo para que se efectúen los pagos por parte de **EL CONTRATANTE**. El no cumplimiento dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN: EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del funcionario que **EL CONTRATANTE** designe. Las funciones del supervisor que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por EL CONTRATISTA. **c)** Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. **e)** Comunicar a LA CONTRATISTA las determinaciones que tome EL CONTRATANTE sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del proyecto; **f)** Las demás funciones que se le asignen

DÉCIMA SÉPTIMA – FONDOS DEL CONTRATO: El presente contrato cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 041 del 08 de enero del 2026**, expedido por el Coordinador del G.I.T. Financiero del INTEP. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal existente.

DÉCIMA OCTAVA – GARANTÍAS: Conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora se encuentra regulada y controlada por el Gobierno Nacional. En desarrollo de ello, le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, regular, vigilar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las compañías de seguros y de los productos ofrecidos por ellas. De igual manera el Código de Comercio en su artículo 1053 determina, que la póliza prestará merito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del Artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada; situación que también se constituye en un mecanismo de cobertura que garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrarse. La Circular Básica Jurídica, en el Título VI, Capítulo Segundo establece las reglas generales sobre la operación de seguros y las reglas sobre aspectos financieros que son la primera garantía para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de seguros a celebrar. De igual manera, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, tiene por objeto garantizar la viabilidad del sistema financiero, protegiendo la confianza de los depositantes y acreedores, a través del fortalecimiento del esquema de seguro de depósitos y mediante el diseño de mecanismos tendientes al fortalecimiento patrimonial de las entidades financieras inscritas, sin incurrir en problemas de riesgo moral. En épocas de fragilidad del sistema, el Fondo diseñará las medidas de apoyo a las entidades financieras inscritas consideradas viables y desarrollará mecanismos de resolución de los activos que minimicen las pérdidas para los ahorradores y acreedores de las entidades intervenidas; lo cual se constituye en otra garantía para la protección del patrimonio de la Entidad. Aunque conforme a lo previsto en el último inciso del artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de seguro, razón por la cual el INTEP no las hará exigibles.

DÉCIMA NOVENA – NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA – VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva.

VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato será de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, procedimiento que se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** para poner fin a las divergencias presentadas. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la Garantía Única del contrato a la calidad del servicio, al pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años

siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio, el municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia, se firma en Roldanillo, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN COLONIA ALCALDE
Rector

EL CONTRATISTA,

ORIGINAL FIRMADO
SANDRA VIVIANA QUINTERO JIMENEZ
Representante Legal
UNION TEMPORAL LA PREVISORA. S.A.,
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
INTEP 2026

Elaboró: Juan Pablo Bonilla Rojas – Oficina de Contratación
Revisó: Asesoría Jurídica – Daniela Guevara Hurtado
COEM ABOGADOS S.A.S.
NIT: 901.410.953-1